



Rad. 170014003009-2022-00407

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente acción ejecutiva que promueve la entidad financiera **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA**, frente al señor **Wilinton Ramírez Gómez**, el memorial presentado por la operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía.

Es importante resaltar que el numeral 1, del artículo 545 del C.G. del P. establece que “1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”. (Resalta el despacho)

Teniendo en cuenta que la información allegada por la operadora de insolvencia, mediante la cual da a conocer a este judicial la aceptación de la solicitud de Negociación de Deudas presentada por el aquí ejecutado fue admitida a través de auto de fecha 4 de agosto de 2022, en aplicación a lo dispuesto en la norma antes transcrita, se dispone la suspensión del presente proceso.

Ahora bien, conforme a lo reglado en el segundo inciso del artículo 548 de la misma norma adjetiva, este judicial al realizar un control de legalidad de lo actuado, encuentra que con posterioridad a la fecha de la admisión de la solicitud de negociación de deudas, fue proferido por esta judicatura el auto del 12 de agosto de 2022, mediante el cual se comisionó al señor Alcalde de Manizales para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble que fue objeto de cautela.

De esta manera, y conforme a lo previsto en los artículos 132 y 548 del CGP, se hace necesario dejar sin efecto la mencionada providencia, disponiendo, además, que por la secretaría se libre oficio requiriendo a la entidad comisionada para que haga devolución del despacho comisorio librado en el estado que se encuentre; y, en el evento de haber efectuado la diligencia, ordenará al secuestre hacer entrega del bien a la persona respectiva.

Por la secretaría líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P. Entérese de esta decisión a la promotora de la insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5696b260120e308a18db0c5d827381c4f1194dcf5e27f8f4613f140ebec7bce6**

Documento generado en 09/09/2022 12:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>